



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por HERMINIA PUERTO DE BERMUDEZ contra LOURDES QUIROGA SANTAMARIA y herederos indeterminados de este última, al respecto se observa:

Se tiene que el presente es un proceso verbal de pertenencia, y que de conformidad con el libelo de la demanda visible y el certificado de tradición y libertad, el inmueble objeto de esta demanda o a usucapir se encuentra ubicado en este municipio, por lo cual a voces del numeral 7 del Art. 28 del C.G.P., es evidente que el juez competente para conocer de este proceso, es el Juez Civil Municipal de Bucaramanga, sin embargo también se observa que el predio objeto de litis se ubica en la Calle 1 A No. 22 A-20 del Barrio Transición, nomenclatura que pertenece a la Comuna 2 Nororiental de esta Ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos de los bienes que se encuentren ubicados en dicho sector de la ciudad, quienes asuman la competencia de esta acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, ello conforme se extracta del certificado de avalúo catastral anexo a la demanda que da cuenta que el predio a usucapir tiene un avalúo catastral de \$11.805.000 pesos, y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N°

CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar en donde se localiza el predio en mención, así como la cuantía de esta acción, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asigne a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DE PERTENENCIA formulada por HERMINIA PUERTO DE BERMUDEZ contra LOURDES QUIROGA SANTAMARIA y herederos indeterminados de este última, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asigne a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), envío que se realizará vía electrónica, conforme a las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916345ce383253864d43f0cac8e90cacd3e33652f478ca2184f4915095ab6399

Documento generado en 18/12/2020 06:30:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.01 del 12 de enero de 2021.